

ACTO DE SANEAMIENTO

(04 de octubre de 2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANAMIENTO DE VICIOS DE FORMA Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PRIVADA, DENTRO DEL PIDAR 219 DE 2021”.

La asociación de productores de cacao del municipio de Buenavista “ASOBUENCACAO”., en uso de sus facultades legales y procedimentales, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que, el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que, el principio de eficacia administrativa, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que, el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que, la Agencia de Desarrollo Rural profirió resolución No. 219 de 2021, “Implementar un proceso de transformación para la obtención de licor de cacao para 29 productores de ASOBUENCACAO en el municipio de Buenavista – Boyacá”.

Que en desarrollo al Proyecto PIDAR 219 DE 2021, el día 19 de septiembre de 2024 la asociación de productores de cacao del municipio de Buenavista “ASOBUENCACAO”, en asocio con la Agencia de Desarrollo Rural, publicó en la Página web de la ADR ([Términos de Referencia UTT 7 – Agencia de Desarrollo Rural \(adr.gov.co\)](#)) Términos de referencia.

Que, se estableció como fecha de recepción de propuestas el día 25 de septiembre de 2024 hasta las 5:00 pm.

Que el día veinticinco (25) de septiembre 2024 siendo las 5:00 pm, de acuerdo a fecha y hora establecidas en los términos de referencia, se recibieron las siguientes propuestas:

- **TDR 1 (Maquinaria e insumos)**, dos (2) propuestas presentadas por:
 - AUDINCO LTDA; NIT: 900276701 – 4
 - ALGEVA SIPAO; NIT: 1067034343 – 2

- **TDR 2 (Materiales e instalación de redes eléctricas)**, una (1) propuesta presentada por:
 - SMART GENSET S.A.S; NIT: 901248759 – 5

- **TDR 3 (Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría contable y financiera)**, no se recibieron propuestas.

- **TDR 4 (Contratar los servicios profesionales de un socio - empresarial)**, dos (2) propuestas presentadas por:
 - YECNY YULIETH GONZÁLEZ; C.C. 33700123
 - OMAR NEIZA ORTIZ; C.C. 7179322

Que, el cronograma inicial de la convocatoria privada establecía la verificación y evaluación de requisitos desde el día 26 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2024.

Que, dentro del proceso de invitación privada en la recepción de ofertas, no se presentó ningún oferente al TDR 3 - Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría contable y financiera, como consecuencia de dicha situación se prorroga el cronograma inicial frente a la recepción de oferentes, teniendo en cuenta el procedimiento y manual versión 6, otorgando 5 días más de la publicación.

Que, por petición de la mesa técnica de evaluación se solicitó ampliar la fecha de evaluación, toda vez que requiere tiempo adicional para finalizar dicho proceso, la evaluación y verificación de los requisitos no se pudo surtir en la fecha establecida en el cronograma inicial, en consecuencia se programó Comité Técnico de Gestión Local el día 03 de octubre de 2024 con el fin de someter a aprobación los ajustes en el cronograma del proceso, sin embargo, dicho comité no fue posible realizarse toda vez que no se contó con la asistencia por parte de un representante de la Alcaldía Municipal de Buenavista, situación que aconteció por inconvenientes de conectividad dentro del territorio, por tal motivo los integrantes del comité presentes en dicha sesión suspendieron la misma hasta contar con la asistencia del representante de la alcaldía con el fin de contar con el quorum deliberatorio conforme al Manual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural – PIDAR – Bajo modalidad directa.

Conforme a lo anterior el día cuatro (04) de octubre, se retomó el comité con la presencia de todos los miembros y se puso a consideración la modificación del cronograma de la invitación privada. Previo a dicha sesión se presentó una certificación de la alcaldía en la que se indica tenían un evento ya programado con antelación, razón por la cual, se justifica la inasistencia a través de una constancia y un acto Administrativo (Decreto No. 071 DE 2024 de la alcaldía municipal de Buenavista).

Que, se hace necesario sanear el cronograma de la presente convocatoria privada, en aras de establecer con claridad la fecha para la realización de la evaluación y verificación de las propuestas presentadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso de la presente convocatoria, en la cual, la remisión y/o envío de la evaluación preliminar de las propuestas se efectuó solo hasta el día 25 de septiembre de 2024, de acuerdo al MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL – PIDAR– BAJO MODALIDAD DIRECTA, en los siguientes términos:

6.3.3 SANEAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Si durante cualquier etapa del proceso de selección y hasta antes de la presentación de propuestas se advierte que no se cumplió alguno de los requisitos establecidos en el presente Manual o en la Ley, se podrá sanear el proceso y se continuará con el trámite respectivo en el estado en que se encuentre, siempre y cuando no altere la naturaleza del proceso.

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error formal, como sustento que da lugar a la adopción de medidas de saneamiento, el H. Concejo de Estado ha señalado:

“Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicio formales tiene la entidad de comprometer la validez del acto administrativo (...) En este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:

(...) los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y que de la observancia de la forma es la regla general (...) La doctrina divide las formas en tres categorías a saber: Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente, las concomitantes que debe adoptarse al tiempo de la

expedición del acto, y las posteriores cuando la ley las establece para ser cumplidas después de la emisión del acto. Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert, en su obra “Controle jurisdiccional de L’administarion”, (...) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes.¹

Sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “ *El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración esta obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.*”²

Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: “*Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa.*”

Conforme al principio y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como, en virtud de las reglas de la buenas fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso contenido en la invitación privada, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos en los artículos 13,83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

En mérito de lo expuesto se,

DECIDE.

Primero: SANEAR la presente convocatoria privada, por las razones anteriormente expuestas, estableciendo para todos los efectos legales, como fechas del trámite y

¹ Consejo de Estado Sentencia de 15 de mayo de 1973, C.P. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 junio de 1991 y auto 20 de junio de 1991, Ponente Miguel González Rodríguez; y Auto de 21 de abril de 1995, C.P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)

² Consejo de Estado Sentencia Radicación No. 12037 de fecha 19 de julio de 2011. M.P. Alier Hernández Enríquez.

procedimiento de publicación de TDR, recepción de propuestas, evaluación de propuestas, subsanación, las siguientes:

ETAPA	FECHA Y LUGAR
Fecha de publicación TDR 3:	A partir del 07 de octubre de 2024 Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Buenavista
Plazo máximo para presentar observaciones a los TDR 3	Dentro del siguiente día hábil (08/10/2024) siguientes a la evaluación Correos electrónicos (Organización Beneficiaria y ADR): buencacao@gmail.com carlos.ramirez@adr.gov.co daniel.sanabria@adr.gov.co
Respuesta a observaciones presentadas a los TDR	Hasta el 09 de octubre de 2024. Correos electrónicos (Proponente(s))
Plazo máximo para expedir adendas (máximo un día antes del cierre)	Hasta el 10 de octubre de 2024 Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Buenavista
Fecha para la presentación de ofertas y cierre	Hasta el 11 de octubre de 2024 CTGL
Verificación y evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas	Hasta el 21 de octubre de 2024 MESA TÉCNICA DE EVALUACIÓN
Subsanaciones	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la evaluación Correos electrónicos (Organización Beneficiaria y ADR): buencacao@gmail.com carlos.ramirez@adr.gov.co daniel.sanabria@adr.gov.co
Verificación de subsanaciones y resultado de la evaluación	Dos (2) días hábiles siguientes CTGL

Resultado del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas	Día hábil siguiente a la evaluación Se comunicará a los oferentes, mediante correo electrónico de la organización, el documento de la evaluación de ofertas
Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por correo electrónico Correos electrónicos (Organización Beneficiaria y ADR): buencacao@gmail.com carlos.ramirez@adr.gov.co daniel.sanabria@adr.gov.co
Respuesta a las Observaciones	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior. Se dará respuesta a las observaciones de la evaluación a los correos electrónicos de los proponentes
Publicación del acta del comité Técnico de Gestión Local de evaluación y selección.	Dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la respuesta de las observaciones Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Buenavista de acuerdo al procedimiento

Segundo: DECLARAR saneado la presente convocatoria privada.

Tercero: PUBLICAR, en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural la presente comunicación y en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Buenavista.

Dado en la ciudad de Tunja a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2024.



46.676.175

YOLANDA AREVALO SOSA
Representante Legal ASOBUENCACAO
CC: 46.676.175 de Chiquinquirá



BUENAVISTA BOYACA, 04 DE OCTUBRE DE 2024

Oficio BM-SD-2024-156

DOCTOR:

DANIEL FELIPE SANABRIA VILLATE

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

ASUNTO: Inasistencia al Comité Técnico de Gestión Local CTGL

Estimado;

Quiero expresar mis más sinceras disculpas por no haber podido asistir a la reunión del jueves 03 de octubre de 2024. Desafortunadamente, tenía programada una actividad pedagógica en un lugar remoto, donde no se contaba con señal de teléfono ni acceso a internet, lo que hizo imposible mi participación y la comunicación con ustedes.

Valoro profundamente la importancia de nuestras reuniones y lamento cualquier inconveniente que mi ausencia haya podido causar. Agradezco sinceramente su comprensión.

Anexo el decreto No. 071 DE 2024 suscrito el 20 de septiembre de 2024, por el cual se modifica temporalmente el horario de trabajo de los funcionarios públicos del municipio de Buenavista y se otorga descanso compensado para el día 03 de octubre de 2024

Agradecemos de antemano la atención prestada, y quedamos a disposición para brindar cualquier información que se requiera.

Cordialmente;

RODRIGO BALLESTEROS TORRES

Secretaria de Desarrollo y Medio ambiente

Correo: secdesarrollobuenavista-boyaca.gov.co

	Proyectó		Revisó		Aprobó	
Nombre	Nicol Peraza		Rodrigo Ballesteros		Rodrigo Ballesteros	
Firma						
TRD	Código	140	Dependencia	Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente		





DECRETO

DECRETO No. 071 DE 2024
(septiembre 20 de 2024)

**POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO DE LOS
FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Y SE OTORGA DESCANSO
COMPENSADO PARA EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2024**

EL ALCALDE DE BUENAVISTA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en especial las que le confiere el art. 91 de la Ley 136 de 1994, el decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia en cada Municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio.

Que conforme lo establece el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el Artículo 34, numeral 11 de la ley 734 de 2002, expone que es deber de todo funcionario público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas; salvo las excepciones legales.

Que, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley de Régimen Municipal, el Alcalde Municipal posee la facultad de adecuar la jornada laboral de los empleados públicos de acuerdo con las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder los límites que fija la Ley.

Que el decreto No. 648 del 19 de abril de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, en el artículo 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas, establece que el empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en la situación administrativa de Descanso compensado.

Que el mismo decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.51 "*Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio*".



DECRETO

Adicionalmente el artículo 2.2.5.5.53 “Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”.

Que el artículo 56 del Decreto número 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales, establece como una de las responsabilidades del Gobierno Nacional, la de expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que el artículo 1° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el Decreto 1443 de 2014, dicta disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual tiene como objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que con el fin de dar cumplimiento a las Directrices emanadas por el Gobierno Nacional, se llevara a cabo el día tres (3) de octubre de 2024, actividad del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo a los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas de la Alcaldía Municipal de Buenavista.

Que, con el objeto de recuperar el día tres (03) de octubre de 2024, se considera oportuno modificar temporalmente el horario de trabajo y en efecto se debe otorgar el respectivo descanso compensado al personal de planta del Municipio de Buenavista, que labore en las fechas habilitadas como jornadas especiales de recuperación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:



DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese temporalmente el horario de trabajo de los empleados públicos pertenecientes a la planta de personal del Municipio de Buenavista, habilitando como jornadas especiales de trabajo, para la efectiva recuperación del tiempo de labor del día tres (03) de octubre de 2024 y otórguese el descanso compensado con ocasión de la jornada de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la siguiente programación de trabajo de recuperación establecida por esta entidad:

CRONOGRAMA 2024		HORARIO DE TRABAJO	HORAS RECUPERADAS
Lunes	23 de Septiembre	8:00 a.m. A 12:00 p.m. y 1:00 A 6:00 p.m.	01
Martes	24 de Septiembre	8:00 a.m. A 12:00 p.m. y 1:00 A 6:00 p.m.	01
Miércoles	25 de Septiembre	8:00 a.m. A 12:00 p.m. y 1:00 A 6:00 p.m.	01
Jueves	26 de Septiembre	8:00 a.m. A 12:00 p.m. y 1:00 A 6:00 p.m.	01
Viernes	27 de Septiembre	8:00 a.m. A 12:00 p.m. y 1:00 A 6:00 p.m.	01
Lunes	30 de Septiembre	8:00 a.m. A 12:00 p.m. y 1:00 A 6:00 p.m.	01
Martes	01 de Octubre	8:00 a.m. A 12:00 p.m. y 1:00 A 6:00 p.m.	01
Miércoles	02 de Octubre	8:00 a.m. A 12:00 p.m. y 1:00 A 6:00 p.m.	01
TOTAL, HORAS RECUPERADAS			08

Parágrafo 1: En virtud de la recuperación que indefectiblemente corresponde con relación a las jornadas laborales equivalentes al tiempo de descanso, para el caso de los servidores públicos y trabajadores oficiales que tengan autorizado tomar el día lunes a cambio del día sábado, recuperaran la hora faltante del día lunes el día sábado anterior, al igual a quienes se le concedan permisos, deben compensar el tiempo parcial, laborando de más al final o al inicio de su horario habitual, según sea concertado con el jefe inmediato y el Jefe de Personal de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO: Aplíquese las disposiciones previstas en el presente decreto, a los empleados públicos que compensen el total de horas sujeto a los tiempos determinados



DECRETO

por la Administración Municipal de Buenavista, debiéndose asistir necesariamente el día tres (03) de octubre a la actividad programada de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO TERCERO: Fíjese este acto administrativo en lugares visibles de las dependencias de la Administración Municipal y publíquese en la página web de la Entidad, para conocimiento de la comunidad.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Buenavista, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro(2024).


EDWIN HARVEY ESPITIA LARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Angela Villamil/ Secretaria Ejecutiva de Despacho

Revisó: Jesús Alirio Sierra / Secretario De Gobierno

Aprobó: Edwin Harvey Espitia Lara/Alcalde Municipal